



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
 5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
 TEL. 5600410,  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ NIT  
 892.339.994-5  
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – GOBERNACION  
 DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, identificado con  
 Nit 892.115.015-1, y la SECRETARIA DE SALUD DE LA  
 GUAJIRA Y/O DIRECCION DEPARTAMENTAL DE  
 SALUD DE LA GUAJIRA  
 RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00030  
 FECHA: 13 ABR 2021

Llegado el expediente al estudio correspondiente, luego de revisar las facturas que cumplen a cabalidad con los requisitos de los artículos establecidos en los artículos 621, 772, 773, 774 y 777 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario Nacional, encuentra el Despacho que el presente asunto debe rechazarse por falta de competencia de esta Agencia Judicial, toda vez que las facturas que efectivamente cumplen a cabalidad con la normatividad antes mencionada, asciende a las suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$12.808.524 m/cte.).

De acuerdo con el “Art. 20 del C. G. P. *“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

Es sabido que la cuantía se establece para los Juzgados Civiles del Circuito en la suma de \$ 136.278.900 pesos, (Art. 20 del C.G.P.), esto para el año 2021, en que se presentó la demanda, por lo tanto, se rechazará la demanda, y se ordenará el envío del expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar Cesar (Reparto).

## RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO: Ordenar remitirla al Centro de Servicios de Valledupar- Palacio de Justicia, para someterla a reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar Cesar (Reparto), dejándose por secretaría las respectivas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

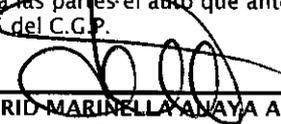
Jueza,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE: 20001-31-03-003-2021-00030/00

C.G.V

Oficio N° 211

<b>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO</b>	
En estado	14 ABR 2021
No. 026	Hoy
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS	
Secretaria	